

## ACTA SESIÓN N° 257

En la ciudad de Santiago, a martes 21 de junio de 2011, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Eduardo González Yáñez, en su calidad de Director General (s) del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 127.

Se incorporan a la sesión la Directora Jurídica (s), Srta. Andrea Ruiz, el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y las abogadas analistas de dicha Unidad, Francisca Arancibia y Leslie Montoya.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 127, celebrado el 21 de junio de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 38 amparos y reclamos. De éstos, 15 se consideraron inadmisibles y 14 admisibles. Asimismo, informa que se derivarán 6 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 3 aclaraciones.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por unanimidad acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 127 realizado el 21 de junio de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

### 2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C349-11 presentado por Weatherheaven en contra del Ministerio de Defensa Nacional.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 11 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir

traslado al servicio reclamado y al Presidente del Sindicato Nacional de Trabajadores GESIC Ltda., en su calidad de tercero involucrado. Al respecto, señala que el servicio presentó sus descargos y observaciones en forma extemporánea, el 31 de mayo de 2011, mientras que el tercero lo hizo el 24 de febrero del mismo año.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, los Consejeros solicitan a la Dirección Jurídica que, en uso de las facultades establecidas en el art. 34 de la Ley de Transparencia, se evalúe la posibilidad de recibir testimonio por parte del Jefe del Estado Mayor Conjunto del Ministerio de Defensa.

**b) Amparo C536-11 presentado por Weatherheaven en contra del Ministerio de Defensa Nacional.**

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 10 de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 13 de abril de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, los Consejeros solicitan a la Dirección Jurídica que, en uso de las facultades establecidas en el art. 34 de la Ley de Transparencia, se evalúe la posibilidad de recibir testimonio por parte del Jefe del Estado Mayor Conjunto del Ministerio de Defensa.

**c) Amparo C382-11; C383-11 y C384-11 presentados por el Sr. Rodrigo Oliva Vicentelo en contra de la Universidad Arturo Prat.**

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados ante este Consejo con fecha 24 de marzo de 2011, que fueron declarados

admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 29 de abril de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente los amparos interpuestos por los Sres. Rodrigo Oliva Virentelo, Matías Ramírez Pascal y Enzo Morales Norambuena en contra de la Universidad Arturo Prat, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Rector de la Universidad Arturo Prat: a) Hacer entrega a los reclamantes de copia autorizada de la información descrita en los literales a), b), d), e) y f) de la solicitud de transcrita en el N° 1 de la parte expositiva de esta decisión; b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Requerir al Rector de la Universidad Arturo Prat para que implemente las medidas necesarias para subsanar las observaciones y omisiones expuestas en el considerando 9° de la presente decisión, así como las demás que sean necesarias, a fin de cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello dentro de los primeros 10 días hábiles del antedicho plazo de 45 días; 4) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, sin perjuicio de las demás fiscalizaciones que resulten pertinentes y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a los Sres. Rodrigo Oliva Virentelo, Matías Ramírez Pascal y Enzo Morales Norambuena y al Rector de la Universidad Arturo Prat.

**Voto concurrente:**

El Consejero don Jorge Jaraquemada Roblero concurre a la presente decisión, estimando que el requerimiento de los registros del proceso de elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad Arturo Prat, referido en el considerando 8º) precedente, debe ser rechazado en razón de que, aun cuando dicha información hubiere obrado en poder de la citada Universidad, no procedería su entrega atendido que tal información es de naturaleza y origen eminentemente privada, dando por reproducidas en esta parte las argumentaciones planteadas en su voto disidente incluido en la decisión del amparo Rol C306-10.

**d) Amparos C298-11 presentado por la Sra. María Olmedo Farías en contra de la Municipalidad de Independencia.**

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 4 de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285 y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que, hasta la fecha de la presente sesión y encontrándose precluida su oportunidad legal, no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña María Olmedo Farías en contra de la Municipalidad de Independencia, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Independencia que: a) Informe a doña María Olmedo Farías si dictó o no el decreto municipal que revocó o anuló la patente comercial definitiva estacionada Rol N° 104424, y, en caso afirmativo, que le entregue copia de dicha resolución municipal, así como de los dos decretos anteriores y de los dos decretos posteriores a la misma; b) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra anterior en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico

cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar, asimismo, al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Independencia el no haber dado respuesta oportuna a la solicitud del reclamante, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, y trasgrede los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 11, literales f) y h) de la misma normativa, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña María Olmedo Farías y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Independencia.

e) Amparo C232-11 presentado por el Sr. Francisco Fuenzalida Valdés en contra del Ministerio de Justicia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 23 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 23 de marzo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Francisco Fuenzalida Valdés en contra del Ministerio de Justicia, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes; 2) Requerir al Sr. Ministro de Justicia que: a) Entregue a don Francisco Fuenzalida Valdés copia de todos aquellos oficios, memorándums, decretos o documentos por medio de los cuales se haya ordenado, a los funcionarios de dicho órgano o a los organismos involucrados en el proceso de selección de un inmueble para construir un nuevo recinto penitenciario en la comuna de Chillán Viejo, evaluar los predios indicados en la nómina ya entregada al requirente; b) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra anterior en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo

dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Francisco Fuenzalida Valdés, a la Sra. Subsecretaria de Justicia y al Sr. Ministro de Justicia.

f) Amparo C355-11 por el Sr. Valentín Gajardo Ríos en contra del Servicio de Cooperación Técnica.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 18 de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirmó traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 8 de abril de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por don Valentín Gajardo Ríos en contra del SERCOTEC, por las consideraciones precedentes; 2) Requerir al Sr. Gerente General de SERCOTEC que: a) Entregue a don Valentín Gajardo Ríos copia del documento, acta o informe que dé cuenta de la visita a terreno efectuada a la propiedad del solicitante por los ejecutivos de SERCOTEC, Sres. José Luis Castillo y Gustavo Lundsledt, en cuya virtud constataron que dicho inmueble no presentaba ningún daño, y en base a la cual se determinó que la postulación del solicitante resultaba inadmisibles por no cumplir los requisitos para obtener el beneficio contemplado en el *“Programa de apoyo a la inversión en infraestructura productiva para microempresarios afectados por el terremoto y maremoto del 27 de febrero de 2010”*; b) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra anterior en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de

este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Recomendar a SERCOTEC que, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que resulten pertinentes a fin de que se consignen en los actos administrativos que dicte o en los informes que deba elaborar a efectos de seleccionar a los beneficiarios de algún programa estatal en los que deba intervenir, los fundamentos específicos que permitan determinar con claridad las razones por las cuales se acogen o se rechazan las postulaciones respectivas, o las razones por las cuales se priorizan a unos postulantes por sobre otros, a fin de otorgar mayor transparencia a los procedimientos administrativos respectivos, de manera que se permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que en ellos se adopten y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Valentín Gajardo Ríos, al Sr. Director Regional del SERCOTEC de la VI Región y al Sr. Gerente General de SERCOTEC.

g) Amparo C361-11 presentado por doña Patricia Albornoz Guzmán en contra de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 18 de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirmó traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 4 de abril de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña Patricia Albornoz Guzmán en contra de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes; 2) Requerir al Sr. Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena que: a) Entregue a doña Patricia Albornoz Guzmán la información solicitada, e indicada en el punto 1° de la parte expositiva de esta decisión; b) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra anterior en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el

artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Requerir al Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena que adopte las medidas necesarias a fin de subsanar, a la brevedad, las dificultades técnicas que impiden solicitar información pública por medio del sistema electrónico habilitado por dicho órgano en su sitio web; 4) Representar, asimismo, al Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena el no haber dado respuesta oportuna a la solicitud del reclamante, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, y trasgrede los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 11, literales f) y h) de la misma normativa, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Patricia Albornoz Guzmán y al Sr. Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

### **3.- Decisiones en acuerdo y pendientes de firma.**

#### a) Amparo C195-11 presentado por el Sr. Carlos García Ainol en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 17 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 21 de marzo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

#### **4. Cuenta incumplimiento decisiones Roles C932-10; C906-10; C543-10 y C34-11.**

Se incorpora a la sesión el Jefe de la Unidad de Promoción y Clientes, Sr. Christian Anker y los abogados analistas de esa Unidad, doña Judith Ledezma; Isabel Ayares y don Sebastián Vera.

El Sr. Christian Anker informa al Consejo Directivo un eventual incumplimiento de las decisiones recaídas en los amparos Roles C932-10; C906-10; C543-10 y C34-11, presentados en contra de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, la Municipalidad de Tal Tal, la Dirección del Trabajo y la Municipalidad de Iquique, respectivamente.

Respecto al amparo C932-11, recuerda que con fecha 22 de marzo del presente año este Consejo acordó acoger parcialmente el amparo, ordenando a la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos que entregara copia de los contratos, términos de contratos, las resoluciones que aprueban los recorridos y demás documentos relativos a los vehículos de pasajeros placas patentes únicas VV-1512, YX-1224, TW-9537 e YS-9825, en tanto éstos obraran en poder del servicio y, en caso contrario, lo indicara expresamente, previa búsqueda exhaustiva de los documentos. En este sentido, el Servicio envió un informe de cumplimiento, acompañando una acta de búsqueda que señala que la información no obra en su poder. No obstante, la reclamante ha insistido que la información debe obrar en poder de la reclamada.

En lo que respecta al amparo C906-10, recuerda que el 24 de febrero de 2011 el Consejo Directivo acordó acoger dicha reclamación, ordenando a la Municipalidad de Tal Tal que entregara copia de la factura –o facturas, según fuera el caso– que de cuenta de la adquisición de uniformes realizada por dicha entidad edilicia en beneficio de estudiantes del establecimiento educacional Escuela Victoriano Quintero Soto, previo pago de los costos de reproducción, e informara el número total de alumnos que recibieron dichos uniformes. Sobre el particular, informa que la Municipalidad no entregó las facturas pero sí indicó que tenía como respaldo de dichas adquisiciones unas boletas.

En cuanto a la decisión recaída en el amparo C543-10, recuerda que el 12 de octubre de 2010 el Consejo acordó acoger parcialmente la reclamación, requiriendo al servicio reclamado que entregara copia de las 15 páginas del Informe de Fiscalización de 27 de marzo de 2006,

suscrito por la fiscalizadora Isabel Bustos Allende y, en el caso de existir dentro del expediente correspondiente a la causa Rol N° 352-2006, seguida ante el 4° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, entregara copia del correo electrónico de 9 de diciembre de 2005, emitido por la Gerente de Gestión de personas de la empresa Atento Chile S.A., Sra. Soledad Frías Cervantes. Al respecto, informa que el servicio reclamado ha señalado que el correo electrónico solicitado no existe, razón por la cual se realizaron una serie de gestiones oficiosas con el objeto de verificar el incumplimiento de la Dirección de Trabajo, entre ellas, varias visitas al Archivo Judicial en las que se constató que los documentos objeto de la búsqueda no se encuentran en el mencionado archivo.

Por último en lo que respecta a la decisión recaída en el amparo C34-11, recuerda que el Consejo Directivo acordó acoger parcialmente la reclamación, ordenando a la Municipalidad de Iquique que hiciera entrega de a) Copias autorizadas de las tarjetas de control de asistencia de los últimos cuatro años de todos los funcionarios del Primer Juzgado de Policía Local de Iquique y b) Copias de las tarjetas de control de asistencia, de los últimos cuatro años, de la Secretaria Municipal Titular de la Municipalidad de Iquique, doña María Angélica Vega. Sobre el particular, informa que el órgano entregó información respecto de un período que no correspondía informar, omitiendo referirse al período que este Consejo ordenó se entregara.

**ACUERDO:** Considerando lo dispuesto en los artículos 46; 47 y 49 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, los Consejeros acuerdan por unanimidad: i) Encomendar al Director General de este Consejo, Sr. Raúl Ferrada, que solicite al Sr. Contralor General de la República incoe un sumario administrativo en contra de la Alcaldesa de Iquique por la denegación infundada de la información ordenada entregar en la decisión firme recaída en el amparo Rol C34-11, originado en una solicitud de información de doña Anita Vellete Chacón; ii) Que respecto al cumplimiento de la decisión recaída en el amparo C932-10, presentado por doña María Peña Rojas en contra de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, este Consejo estima plausible que la información entregada por el señor Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos sea la única de que dispone este organismo y que no obre en su poder los antecedentes relativos a copias de contratos, términos de contratos, resoluciones que aprueban recorridos y demás documentos relativos a los vehículos

placas patentes VV1512, YX1224, TW9537 e YS9825, razón por la cual se encomienda al Director General de este Consejo que comunique el presente acuerdo a las partes interesadas, dando por cumplida la decisión recaída en el amparo C932-10. iii) Que respecto a la decisión recaída en el amparo C906-10, presentado por doña Gisella Avaria Flores en contra de la Municipalidad de Tal Tal, se encomienda al Director General de este Consejo que solicite al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Tal Tal se sirva remitir a este Consejo copia de las boletas que den cuenta de la adquisición de uniformes realizada por la entidad edilicia en beneficio de estudiantes del establecimiento educacional Escuela Victoriano Quintero Soto y los documentos contables asociados, bajo apercibimiento de instruir un sumario en su contra y iv) Que respecto al cumplimiento de la decisión recaída en el amparo C543-10, presentado por doña María Caballero en contra de la Dirección del Trabajo, ha quedado acreditado que la información entregada por el órgano reclamando corresponde a la información requerida en la decisión aludida, razón por la cual se encomienda al Director General de este Consejo que comunique el presente acuerdo a las partes interesadas, dando por cumplida la decisión recaída en el amparo C543-10.

#### **5.- Cuenta estado de avance campaña de comunicación.**

Se incorpora a la sesión la Jefa de la Unidad de Comunicaciones, Sra. Mariana Merino.

La Sra. Mariana Merino informa que respecto a la campaña de comunicación sobre afiches en Edificios Públicos, si bien está pendiente la estrategia que se seguirá en Santiago, se continuó el trabajo en regiones. En efecto, señala que ya está listo el diseño de la campaña en regiones, dando a conocer las imágenes que se utilizarán en los edificios públicos de las ciudades de Arica, Antofagasta y en la Región de Los Lagos, entre otras. Señala que el lanzamiento de la campaña será cubierta por la prensa en regiones y que la idea es que se haga un evento en el que participe algún Consejero.

Respecto a la situación en Santiago, los Consejeros debaten sobre la estrategia a seguir con la campaña de difusión, esto es, si se pedirá o no una solicitud formal al Consejo de Monumentos Nacionales para que autorice la publicidad en el Palacio de La Moneda. Se conversa sobre las consecuencias de demorar más el inicio de la campaña de difusión y la necesidad de tener una respuesta fundada de parte del Consejo de Monumentos Nacionales.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acuerdan aprobar la campaña en regiones y continuar explorando las alternativas de difusión para la Región Metropolitana.

**6.- Cuenta visita Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Honorable Cámara de Diputados.**

El Presidente del Consejo, don Raúl Urrutia, da cuenta de la visita que realizó junto con el Director General de este Consejo el pasado 7 de junio a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados. Recuerda que esta Comisión se encuentra conociendo, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley iniciado por Mensaje sobre Probidad Pública, boletín 7616-07. Informa que en la instancia se hizo entrega de la minuta preparada al efecto por la Unidad de Normativa y Regulación de este Consejo.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

Siendo las 11:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO